

**RESOLUCION NO. EPA-RES-00286-2026 DE VIERNES, 08 DE MAYO DE 2026**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 *“Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No EXT-AMC-26-0006597 de fecha 20 de enero de 2026, la señora LUZ ANGIE SIERRA YANEZ, identificada con c.c. N° 1047445995, radicó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

*“ (...) me dirijo a ustedes para solicitar su intervención técnica y administrativa por los siguientes motivos: Poda de Árboles: En la dirección Cra 29 calle 53 al frente de la tienda el manantial al subir y doblar a mano derecha en barrio San Bernardo de Asís, se encuentran árboles de la especie guácimo, limoncillo ornamental, y flor veranera; que requieren poda urgente debido a que estos árboles tienen un gran tamaño y la mayoría tiene las raíces por fuera del suelo; debido al peso de sus ramas, esto presentan riesgo de caída sobre las viviendas, intensificándose. (...)”*

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 02 de marzo de 2026 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT-000417-2026, de fecha 23 de abril del presente año, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

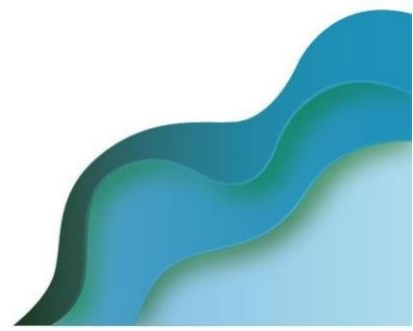
“

**2. DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	9	CANTIDAD DE ESPECIES	2	UBICACIÓN	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA (m)	DAP (m)	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACIÓN
<i>Swinglea Glutinosa (limoncillo)</i>	6	5-6	0.70	Regular estado/tala /Inclinación	10° 25'40''N 75°13' 14''W
<i>Guasuma ulmifolia (Guasimo)</i>	3	4 -5	0.60	Regular estado /inclinado	10° 25'40''N 75°13' 14''W

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:**

*Se procedió a realizar la visita correspondiente de acuerdo con la solicitud EXT-AMC-25- 01188487 en el Barrio Lomas de San Bernardo, en el patio de 2 viviendas vecinas es decir, en el espacio privado nueve (9) árboles de las especies: Seis (6) Swinglea Glutinosa (limoncillo) y tres (3) de Guasuzuma ulmifolia (Guasimo) los cuales presentan*



regulares condiciones fitosanitarias, individuos que requieren ser objeto de tala porque en su desarrollo están inclinados y descompensados en su estructura ya que se encuentran establecidos en las faldas de las lomas, en suelos deleznable, raíces descubiertas con insuficiente anclaje lo que puede ocasionar riesgos de seguridad a las familias asentadas en el lugar por potencial volcamiento de las especies arbóreas descritas. Vale la pena mencionar de paso, que estas familias corresponden a una condición de extrema pobreza por lo que esta situación agudiza el riesgo de causar potenciales pérdidas asociadas a su condición.

### **CONCEPTO TECNICO:**

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable realizar una TALA a los individuos arbóreos de las especies Seis (6) *Swinglea Glutinosa* (limoncillo) y tres (3) de *Guasuzuma ulmifolia* (Guasimo), por lo cual se autoriza a:

LUZ ANGIE SIERRA YANEZ para realizar una TALA de los individuos arbóreos de las especies: Seis (6) *Swinglea Glutinosa* (limoncillo) y tres (3) de *Guasuzuma ulmifolia* (Guasimo), ubicado en el punto geo referenciado como: 10° 25'40''N 75°13' 14''W con el fin prevenir la posibilidad de causar accidentes y riesgos.

Estas acciones buscan mitigar los riesgos asociados a la caída de ramas o interferencias con la infraestructura, sin comprometer la estabilidad ni el estado fitosanitario general del arbolado. Este concepto se emite con fines preventivos y de manejo adecuado del arbolado de la institución, priorizando la seguridad de la comunidad educativa y la conservación ambiental.

### **RECOMENDACIONES:**

Al realizar las talas y podas, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte

### **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:**

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para

dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos (4) individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo). En termino de tres (3) años

“Se recomienda establecer una vigencia de tres meses (3) para la realización de la tala.”

### REGISTRO FOTOGRÁFICO



### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente

*técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que, de conformidad con el Concepto Técnico No. EPA-CT-000417-2026 de fecha veintitrés (23) de abril de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible – Área de Fauna, Flora, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, y en atención a la solicitud presentada por la señora LUZ ANGIE SIERRA YÁNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.445.995, se evaluó la viabilidad de autorizar la tala de nueve (9) individuos arbóreos, correspondientes a seis (6) ejemplares de la especie *Swinglea glutinosa* (Limoncillo) y tres (3) ejemplares de la especie *Guazuma ulmifolia* (Guásimo), ubicados en el barrio Lomas de San Bernardo, en la carrera 29 con calle 45 de la ciudad de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, en área de propiedad privada, bajo las coordenadas geográficas 10°25'40" N y 75°13'14" W.

La autorización se sustenta en mitigar los riesgos asociados a su desarrollo debido que se encuentran inclinados y descompensados en su estructura, los cuales se encuentran establecidos en las faldas de las lomas, en suelos deleznable, raíces descubiertas con insuficiente anclaje lo que puede ocasionar riesgos de seguridad a las familias asentadas en el lugar por potencial volcamiento de las especies arbóreas descritas. Vale la pena mencionar de paso, que estas familias corresponden a una condición de extrema pobreza por lo que esta situación agudiza el riesgo de causar potenciales pérdidas asociadas a su condición.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-000417-2026 de 23 de abril de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR** la solicitud presentada por la señora **LUZ ANGIE SIERRA YANEZ**, identificada con c.c. N° 1047445995, para la ejecución de **TALA**, a nueve (9) individuo arbóreo de la especies seis (6) *Swinglea Glutinosa* (limoncillo) y tres (3) *Guazuma ulmifolia* (Guasimo), el cual se encuentra plantado en el barrio Lomas de San Bernardo, en la carrera 29 con calle 45 de Cartagena de Indias, Bolívar, en área de propiedad privada, bajo las coordenadas geográficas 10° 25'40''N 75°13' 14''W. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **de TRES (3) meses** para la ejecución de la tala, contados a

partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co) con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá realizar la tala, con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*
5. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

**ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER** Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cuatro (4) individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Cocoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). En termino de tres (3) años.

**ARTÍCULO SEXTO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** a través de correo electrónico el presente acto administrativo a la señora **LUZ ANGIE SIERRA YANEZ**, identificada con c.c. N° 1047445995, en su calidad de solicitante al correo electrónico [luzangie\\_777@hotmail.com](mailto:luzangie_777@hotmail.com), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DECIMO: REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 08 de mayo de 2026

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez*  
**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ**  
**SECRETARIA PRIVADA**

*Carlos Hernando Triviño Montes*  
Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica – EPA

PTO. LFRS